

RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR-GRUCOG FEBRERO DE 2026

Por la cual se modifica parcialmente el artículo 2.3.1.1.3, y se adiciona un artículo al Capítulo 1 del REMAC 2: “Generalidades”, en el sentido de modificar parcialmente unas zonas de fondeo en CP04 y el artículo 3.3.1.3.10 del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaje” del Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en tierra” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 24 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 24 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, *“establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales”*.

Que el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 dispone como función del Director General Marítimo *“Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”*.

Que en el Artículo 2.3.1.1.3, del Título 1 “Áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque” de la Parte 3 “Áreas y Espacios Marítimos” del REMAC 2 “Generalidades” estableció las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas del Mar Caribe, Archipiélago de San Andrés y Providencia, y Océano Pacífico, graficadas en las cartas náuticas de uso oficial publicadas por la Dirección General Marítima.”

Que mediante Resolución 742 del 11 de octubre de 2023 incorporada al *Título 2 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, se establecieron las Tarifas por el uso de Áreas de Fondeo.*

Que en el artículo 3.3.1.3.10. del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaje” del Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en tierra” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas” se establecieron los puntos de embarque de los pilotos prácticos



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 2 “Generalidades”, lo concerniente al establecimiento de las zonas de las áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque en aguas jurisdiccionales de Colombia.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar parcialmente el artículo 2.3.1.1.3 del REMAC 2: “Generalidades”, en el sentido de modificar parcialmente una zona de fondeo en CP04 y el artículo 3.3.1.3.10 del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaje” del Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en tierra” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas” que establece los puntos de embarque de los pilotos prácticos.”

Que mediante oficio interno No. 111000R MD-DIMAR-CP04-ALITMA del 11 de noviembre de 2025, Expediente No. 8170/2025 OFINT, la Capitanía de Puerto de Santa Marta solicita modificación de las zonas de fondeo de su jurisdicción.

Que mediante concepto técnico CONCPT- 29 202500553MD-DIMAR-SUBDEMAR-GHISEN de fecha 29 de diciembre de 2025, el Grupo Investigación Científica y Señalización Marítima analiza el riesgo a la navegación, identifica las medidas de control y emite favorabilidad.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el artículo 2.3.1.1.3 del Capítulo 1 “Del establecimiento de áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque en aguas jurisdiccionales colombianas” del Título 1 “Áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque” de la Parte 3 “Áreas y espacios marítimos” del REMAC 2 “*Generalidades*” el cual quedará así:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

**REMAC 2 GENERALIDADES PARTE 3
ÁREAS Y ESPACIOS MARÍTIMOS TÍTULO 1 ÁREAS DE FONDEO, ÁREAS DE
CUARENTENA, ÁREAS RESTRINGIDAS Y ZONAS**

**DE EMBARQUE CAPÍTULO 1 DEL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE FONDEO,
ÁREAS DE CUARENTENA,**

**ÁREAS RESTRINGIDAS Y ZONAS DE EMBARQUE EN AGUAS JURISDICCIONALES
DE COLOMBIA**

Artículo 2.3.1.1.3.

MAR CARIBE

(...)

BAHÍA DE SANTA MARTA

Tabla 1

ÁREA FONDEO ALPHA – CP04		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	11° 06' 53.43" N	074° 18' 12.50" W
2	11° 08' 30.90" N	074° 16' 14.89" W
3	11° 08' 47.27" N	074° 15' 58.77" W
4	11° 08' 47.53" N	074° 15' 04.12" W
5	11° 08' 15.91" N	074° 15' 05.39" W
6	11° 06' 11.34" N	074° 16' 32.50" W



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

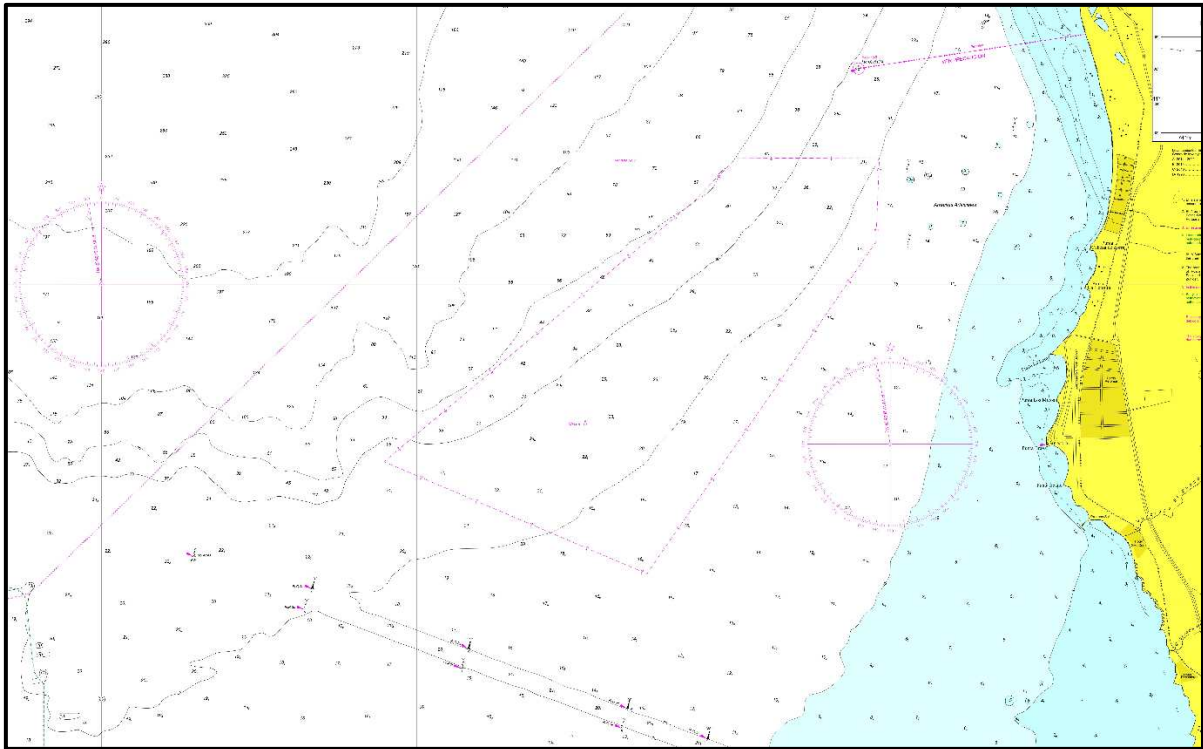


Figura No. 1 área de fondeo CP04 A

Tabla 2

ÁREA FONDEO ECHO – CP04		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	74°14' 24.63" W	11°14' 34.34" N
2	74°14' 24.18" W	11°13' 53.46" N
3	74°13' 19.76" W	11°14' 22.73" N
4	74°13' 19.75" W	11°14' 43.76" N
5	74°13' 53.67" W	11° 14' 43.77" N



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

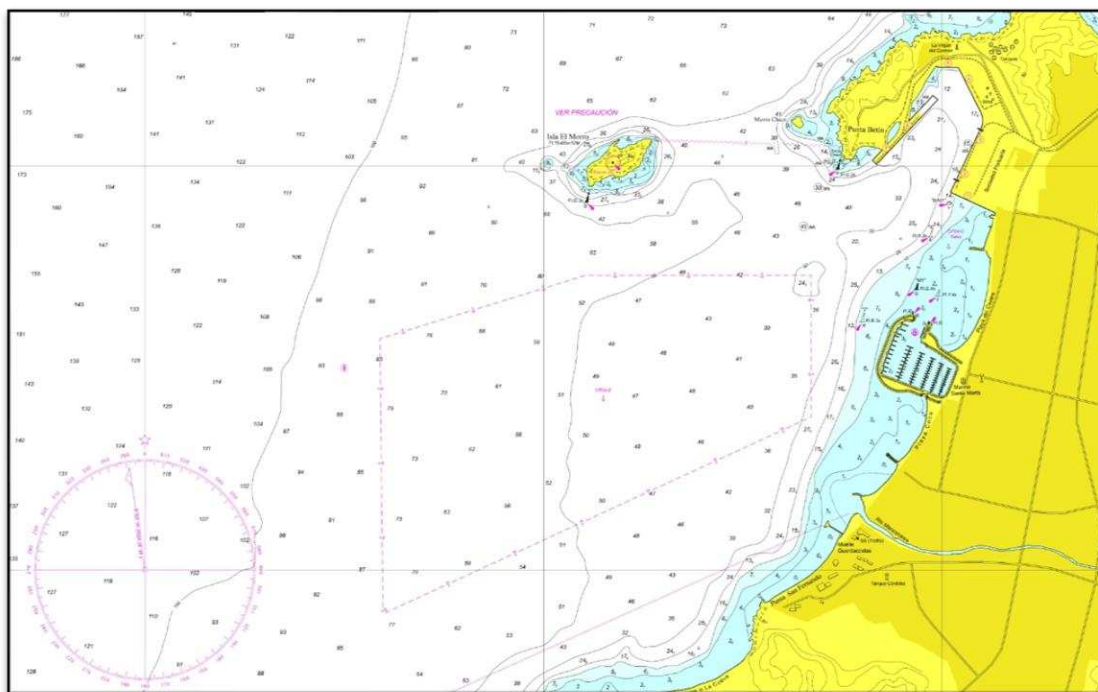


Figura No. 2 área de fondeo CP04 E

Punto de embarque

Tabla 3

LATITUD	LONGITUD
11° 14' 30.04603304" N	074°14' 34.51053741" W

ARTÍCULO 2. Modificar parcialmente el artículo 3.3.1.3.10 del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaje” del Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en tierra” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas que establece los puntos de embarque de los pilotos prácticos, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3.3.1.3.10. Establecer el siguiente punto de embarque de pilotos prácticos:

Santa Marta (CP4)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Latitud 11° 14,500' Norte	Longitud 74° 14,500' Oeste
Punto localizado a mil cuatrocientos metros (1.400 mts) al suroeste de la isla el Morro.	

ARTÍCULO 4. Incorporación. La presente resolución modifica el artículo 2.3.1.1.3 y adiciona un artículo al Capítulo 1 del REMAC 2: “Generalidades”, zonas de fondeo en CP04 y el artículo 3.3.1.3.10 del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaaje” del Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en tierra” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas”. Los aquí dispuesto se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano REMAC.

ARTÍCULO 5. Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el artículo 4.2.4.4.1.18 del Título 4 “Seguridad en Jurisdicción de las Capitanías de Puerto” de la Parte 2 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”.

Publíquese y Cúmplase

Vicealmirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co